## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

**REF.:** RADICADO 05001 33 33 010 **2014 0099600** 

MEDIO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

CONTROL

CONVOCANTE: HERNÁN SANTAMARÍA SANTAMARÍA

CONVOCADO: CASUR

PROCURADOR 31 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

ASUNTO: REQUIERE PARA APROBAR CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte que no se acompaña el acto administrativo mediante el cual CASUR le reconoció al convocante la asignación de retiro. Por lo tanto, deberá acompañar este documento.

Fuera de ello, este Juzgado solicita que se aporte el acto administrativo expreso con el cual la entidad convocada denegó reajustar la asignación de retiro con el índice del IPC. Si es un acto ficto, debe acompañar la petición elevada a la entidad, con constancia de recibo. Lo anterior es porque se necesita el previo pronunciamiento de la Administración, antes de la conciliación, donde se niega la petición, y sobre esta manifestación unilateral, el Despacho puede pronunciarse. Si no hay acto administrativo, no se puede ejercer control alguno, ni efectuar conciliación alguna, porque no hay conflicto entre las partes.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de la convocada, así como al Procurador 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen la certificación que aquí se pide. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

## DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 29 de julio del 2014 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA